

PUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso. En (archivo 10) el 2/12/2021 se ordenó notificar por secretaria a los demandados PROGRESEMOS TRABAJANDO C.T.A. y PROGRESEMOS LABORANDO S.A.S., pero en el Informe Secretarial se dejó constancia que las mismas demandadas se habían emplazado (archivo 00 Fl.317) y nombrado curador ad-litem, y no ha aceptado el cargo, se elaboró Edicto Emplazatorio (archivo 00 Fl.317), publicado en el periódico el Tiempo (archivo 00 Fl. 319-321) y en el Registro de Emplazados de la Rama Judicial (archivo 00 Fl. 322). En (archivo 13) el 10/03/2022 el juzgado por intermedio del correo electrónico del juzgado notifica a la demandadas y no hay contestación a la demanda. Pasa con (00-13) archivos. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 24 de mayo 2022.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Veinticuatro de Mayo del dos mil veintidós.-

1.- Teniendo en cuenta el informe secretarial, y como a las entidades demandadas **PROGRESEMOS TRABAJANDO C.T.A.** y **PROGRESEMOS LABORANDO S.A.S.** ya se habían emplazado, publicado el Edicto Emplazatorio en el periódico El Tiempo, en el Registro de Emplazados de la Rama Judicial, e igualmente se realizó la notificación a los correos de las demandadas por parte de la secretaria del Juzgado, sin que estos hubiesen contestado la demanda, y como hasta la fecha no se ha posesionado el curador ad-litem nombrado, nómbrese en su reemplazo al Doctor **BRESLYN FERENDO CARRILLO GAMBOA**, ubicado en la avenida 6 NUMERO 12-39 centro comercial san Andrés oficina 225-226 Comuníquesele su designación advirtiéndole que su nombramiento se hace conforme lo preceptúa el numeral 7 del Art. 48 del C.G.P., con las consecuencias que allí se disponen.-

ORDINARIO N° 540013105002-2014-00628
DEMANDANTE: FLORENTINO PARRA HERNANDEZ
DEMANDADO: TEJAR SANTA TERESA S.A.
Y OTROS.-

PUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

2.- Advertir que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del decreto 806 de 2020, el canal de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónica jlabbccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co.; el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. Garantizar el acceso al expediente a través de medios virtuales.

3.- Publicar el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página Web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa Siglo XXI.

Vencidos los términos y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al Despacho para su respectivo pronunciamiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86aa976722d999909fb948a9ce376f38d93f42991866900970242b66128bc51f**

Documento generado en 24/05/2022 04:35:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO N.º 540013105002-2019-0003
DEMANDANTE: RODOLFO GARCIA
MIRIAM LUDI ESCOBAR DE GARCIA
DEMANDADO: PROTECCION S.A.
Y vinculado WILLIAM CARDOZO MONTAÑEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, digitalizado. En (archivo 06) el 18/03/2021 ordeno la notificación del señor WILLIAM CARDOZO MONTAÑEZ al Complejo Carcelario y Penitenciario de la ciudad de Bogotá. En (archivo 07) con oficio 306 del 20/04/2021 se requirió al Complejo Penitenciario y Carcelario de Bogotá respeto a la notificación del señor Cardozo Montañez. En (archivo 09) el 19/04/2022 por intermedio del correo electrónico del juzgado nuevamente efectúa la notificación al señor Cardozo Montañez por correo electrónico del Complejo Carcelario y Penitenciario de la ciudad de Bogotá, se refleja la constancia automática del canal digital de confirmación entrega, pero no se refleja la constancia de leído, ni acuse recibido, y no hay contestación a la demanda. Pasa con (00-09) archivos. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 24 de mayo 2022.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Veinticuatro de Mayo del dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1.- Así las cosas y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 48,49 y 50 del Código General del Proceso, aplicables a nuestro procedimiento por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. Y de la S.S. Désígnese como Curador Ad-litem del demandado WILLIAM CARDOZO MONTAÑEZ al doctor: OSCAR MANUEL GUERRERO DUPLAT, ubicado en la avenida 4 E número 6-49 oficina 108 edificio centro jurídico teléfono 3014420929

ORDINARIO N.º 540013105002-2019-0003
DEMANDANTE: RODOLFO GARCIA
MIRIAM LUDI ESCOBAR DE GARCIA
DEMANDADO: PROTECCION S.A.
Y vinculado WILLIAM CARDOZO MONTAÑEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

oscarmgduplat@gmail.com a quien se le comunicara su nombramiento y se le dará posesión, advirtiéndole que su nombramiento se hace conforme lo preceptuado en numeral 7 del Art.48 del C.G.P., con las consecuencias que allí se disponen.

2.- Igualmente, conforme a lo dispuesto por el inciso final del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por Secretaría elabórese el listado emplazatorio en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 293 de la misma codificación, con la advertencia de habersele designado el curador, a fin de que el demandado WILLIAM CARDOZO MONTAÑEZ, dentro del término estipulado en la norma en cita, comparezca por sí o por medio de apoderado judicial, listado que se publicará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, en atención a las disposiciones del artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

3.- Requerir al COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, para que en el término de tres (3) días, se sirva notificarle al señor WILLIAM CARDOZO MONTAÑEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 18.261.325, la decisión tomada en el presente auto, en los cuales deberá registrarse la firma, número de identificación y la fecha en el cual se está entregando y recibiendo la misma, devolviendo al canal digital del Despacho de manera oportuna y repose dentro de la carpeta del expediente.

4.- PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

ORDINARIO N.º 540013105002-2019-0003
DEMANDANTE: RODOLFO GARCIA
MIRIAM LUDI ESCOBAR DE GARCIA
DEMANDADO: PROTECCION S.A.
Y vinculado WILLIAM CARDOZO MONTAÑEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Vencidos los términos, y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34ca20782df23f72cee2016b087048bcb143b551aa6fc3c35ecd936e9e677c12**

Documento generado en 24/05/2022 04:35:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, que no se pudo llevar a cabo la audiencia programada. Así mismo en el archivo 18 hay solicitud de aplazamiento. En archivo 17 hay sustitución de poder a la Doctora María Ximena Medina Ramirez. Pasa con (00-19) archivos. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 24 de mayo 2022.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Veinticuatro de mayo del dos mil veintidós.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1.- Reprogramar audiencia del artículo 77 y 80 C.P.L. y S.S., para la hora de las nueve (9) de la mañana, del día Veintiuno (21) de Septiembre del dos mil veintidós (2022), la cual se realizara a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

2.- Reconocer a la Doctora MARIA XIMENA MEDINA RAMIREZ, Abogada, identificada con la cedula de ciudadanía número 37.393.314 de Cúcuta y portador de la tarjeta profesional número 306.564 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en los términos que de la sustitución que a ella le hiciera el Doctor Lamk Castro y que milita en el archivo 17.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- Por la Secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reúnen en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4c83e9dcc5bbdde7d26272a485726f509267b286a78a320dd3523c3605f8cc**

Documento generado en 24/05/2022 04:35:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, digitalizado. Seguido por Nini Johana vega zapata contra Dumian Medical SAS. En (archivo 03) se ordenó requerir apoderado parte demandada aportaran los certificados de existencia y representación legal de cada una de las cooperativas y empresas de trabajo temporal que se mencionaron en la demanda. En (archivo 05) con oficio 286 fue requerido el Doctor Figueredo. En (archivo 06) el Doctor Figueredo aporta los certificados de las entidades Solsaservis SAS Fl.5-14 y Servisucoop Fl.2-4, quedando por informar los certificados de la Cooperativa de trabajo ALIANZA ASOCIATIVA CTA y cooperativa de trabajo ALIANZA VIVIR. Pasa con (00-08 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 24 de mayo 2022.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Veinticuatro de Mayo del dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial se dispone

1.- Efectuar por Secretaria la notificación personal del auto admisorio de la demanda y la del 11 de junio 2019 (archivo 00 Fl. 461) donde se ordenó su integración a las entidades COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS Y SUMINISTROS **SERVISUCOOP** (archivo 06 Fl.214) y SOLUCIONES LABORALES Y SERVICIOS SAS **SOLASERVIS SAS**,(archivo 06 Fl. 5-14) de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Córrese traslado de la demanda a través del mismo correo electrónico de notificación a la entidad para que procedan a contestar la misma dentro de los términos legales. –

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

2.- Requerir a los Doctores CARLOS ORLANDO RAMIREZ CARVAJAL y OSCAR RAFAEL FIGUEREDO SARMIENTO, en el término de cinco días, para que se sirvan colaborar y allegar lo ordenado en audiencia del 11/06/2019 (archivo 00 FI.461), aportando a la mayor brevedad posible los certificados de existencia y representación legal de las entidades que hacen falta COOPERATIVA DE TRABAJO ALIANZA ASOCIATIVA CTA y COOPERATIVA DE TRABAJO ALIANZA VIVIR, Igualmente se sirva aportar los canales digitales de conformidad con lo preceptuado en el art. 6 del decreto 806 del 2020 y poder notificar personalmente a las demandadas vinculadas, conforme lo establece el artículo 8 del decreto legislativo del 2020 y las demás normas aplicables al procedimiento laboral

3.- Advertir que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del decreto 806 de 2020, el canal de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónica jabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. Garantizar el acceso al expediente a través de medios virtuales. Por lo que se ordena compartir a la parte demandada la carpeta del expediente Digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

4.- Publicar el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose constancia del caso en el programa siglo XXI.-.

Vencidos los términos, y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bfd9db3ea8df48e30b9acf2396ca5e0b2b57acd0e11c29b177f5b03164c3d50**
Documento generado en 24/05/2022 04:35:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Evidencia el despacho que se incurrió en error involuntario al programarse audiencia especial de fuero sindical mediante auto del día 29 de marzo del año 2022. Se tiene que, al corresponder el presente asunto a un proceso especial de disolución, liquidación y cancelación del registro sindical, este se debe tramitar conforme lo dispuesto en el numeral 2, del artículo 380 del CST, modificado por el artículo 52 de la ley 50 de 1990. Este dispone que: Recibida la solicitud el juez, ordenará correr traslado de ella a la organización sindical, mediante providencia que se notificará personalmente; que el sindicato dispone de un término de cinco (5) días para contestar la demanda y presentar las pruebas que se consideren pertinentes y que, vencido el término se decidirá teniendo en cuenta los elementos de juicio de que disponga dentro de los cinco (5) días siguientes. Así las cosas, no era procedente fijar fecha para audiencia al interior de las presentes diligencias. Por tal motivo, se procederá a encausar el trámite del caso bajo estudio teniendo en cuenta la totalidad de elementos de juicio acercados por las partes para proferir la decisión que en derecho corresponda, sin que haya lugar a la práctica de pruebas.

En este sentido, no hay lugar a decretar y practicar las pruebas solicitadas por la parte demandante a folio 6, del archivo 03 del expediente digital. Sin embargo, como quiera que mediante archivos No 38 y 39 del expediente digital la parte demandante y demandada complementaron sus pretensiones y excepciones, acercando medios probatorios a fin de ser valorados al momento de proferir la decisión correspondiente, hay lugar a tener estos como elementos de juicio. Por tal motivo, se procederá a su incorporación dentro del expediente a fin de ser valorados dentro los cinco días siguientes a la notificación de esta decisión a las partes y una vez ejecutoriada la misma, advirtiendo que las pruebas presentadas al día de hoy serán las únicas a tener en cuenta.

Por lo expuesto, el **JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la practica de prueba testimonial e interrogatorio de parte solicitadas a folio 6, del archivo 03 del expediente digital, solicitada en la demanda por la parte demandante.

SEGUNDO: TENER como pruebas al interior del presente asunto los documentos allegados por las partes al día de hoy y que se encuentran agregados al expediente digitalizado, a fin de proferir la decisión dentro de los 5 días siguientes, conforme lo expuesto.

TERCERO: Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7437319dd0f807b766cb42e39d26737fe346998eb9f5d4aca655e3cf9c6cf27e**
Documento generado en 24/05/2022 04:35:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, Seguido por Hernando Alfonso Ortega Leal contra Seguros de Vida Suramericana S.A. y vinculada Junta Nacional de Calificación de Invalidez. En (archivo 15) acepto demanda notificar. En (archivo 16) apoderado aporta cotejo de notificación realizadas el 18/01/2022. En (archivo 17) el 26/01/2022 contesta demanda Seguros de Vida Suramericana S.A. por intermedio de apoderado Doctora Ana Elizabeth Moreno Hernández. En (archivo 18) el 2/02/21022 contesta demanda Junta Nacional de Calificación de Invalidez por intermedio de apoderado Doctor Víctor Hugo Trujillo Hurtado. Pasa con (01-20 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 24 de mayo del 2022.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Veinticuatro de Mayo del dos mil veintidós. -

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1.- RECONOCER a la Doctora ANA ELIZABETH MORENO HERNANDEZ, identificada con la Cédula de ciudadanía No.60.279.193 de Cúcuta y portadora de la tarjeta profesional No. 32599 del Consejo Superior de la Judicatura, anaelizabeth25@hotmail.com como apoderado de la demandada SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

2.- Aceptar la contestación dada a la demanda que ha presentado la Doctora ANA ELIZABETH MORENO HERNANDEZ (Archivo 17). –

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- RECONOCER al Doctor VICTOR HUGO TRUJILLO HURTADO, identificado con la Cédula de ciudadanía No.10118469 de Pereira y portador de la tarjeta profesional No. 116606 del Consejo Superior de la Judicatura, victor.trujillo@juntanacional.com y Gustavo.zarate@juntanacional.com como apoderado de la demandada JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ

4.- Aceptar la contestación dada a la demanda que ha presentado la Doctora VICTOR HUGO TRUJILLO HURTADO (Archivo 18). –

5.- Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día veintidós (22) de septiembre a las nueve (9) de la mañana, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

6.- Por la Secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ORDINARIO N° 540013105002-2021-00392
DEMANDANTE: HERNANDO ALFONSO ORTEGA LEAL.
DEMANDADO: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
JUNTA NACIONAL CALIFICACION INVALIDEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0be8a3addbb2c8c3c5c68a4df265bda9ff91a819d61e95c98d1e44b18b8790e9**

Documento generado en 24/05/2022 04:35:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, Seguido por José Gregorio Jaimes Gutiérrez contra Rafael Libardo Flórez Perdomo. En (archivo 06) acepto demanda notificar. En (archivo 07 al 10) apoderado parte demandante informa notificación al demandado, pero no aporta prueba de recibido. En (archivo 12) el 15/03/2022 el juzgado efectuó la notificación al demandado. En (archivo 13) el 16/03/2022 el demandado contesta demanda por intermedio de apoderado judicial Doctor Rubén Darío Niebles Noriega. Pasa con (01-13) archivos. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 24 de mayo del 2022.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Veinticuatro de Mayo del dos mil veintidós. -

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1.- RECONOCER al Doctor RUBEN DARIO NIEBLES NORIEGA, identificado con la Cédula de ciudadanía No.9.691.794 de aguachica y portador de la tarjeta profesional No. 290.461 del Consejo Superior de la Judicatura, rubennieblesabogados@gmail.com como apoderado del demandado RAFAEL LIBARDO FLOREZ PERDOMO

2.- Aceptar la contestación dada a la demanda que ha presentado el Doctor RUBEN DARIO NIEBLES NORIEGA (Archivo 13). -

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día veintidós (22) de septiembre a las dos (2) de la tarde, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

4.- Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ORDINARIO N° 540013105002-2021-00394
DEMANDANTE: JOSE GREGORIO JAIMES GUTIERREZ
DEMANDADO: RAFAEL LIBARDO FLOREZ PERDOMO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb16840943a2272737868f5ab15f6ed144ad2fd5b469a0c3166229ac32d5e13b**

Documento generado en 24/05/2022 04:35:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>